

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Alcalá la Real, de los cuales resulta:

Que siendo en deber Doña Josefa Perez Estremera, por sí y como fiadora de su padre, ciertas fanegas de trigo al caudal del Pósito del Castillo de Lombin, se abrió expediente de apremio por el Alcalde de la expresada villa en Agosto de 1854, que siguió sus trámites hasta sacar á remate una casa de la expresada Doña Josefa, y comparecer D. Antonio Aranda con la mejor postura que se hizo á la finca en 7 de Julio de 1855:

Que paralizado desde entónces sin más trámites el negocio, volvió á agitarse en virtud de reclamación hecha por el mismo D. Antonio Aranda en 7 de Julio de 1859 al Alcalde, quien mandó fijar edictos para la subasta; oponiéndose á la venta José Sanchez, como comprador que habia sido de la casa en 1854 á Doña Josefa Perez Estremera, y recurriendo con sus reclamaciones, ya al Alcalde, ya al Gobernador de la provincia en vista de que el Alcalde obraba bajo sus órdenes, ya al Juez de primera instancia del partido, con el fin de que el negocio pasara de la Autoridad gubernativa á la judicial:

Que verificado al fin el remate con aprobacion del Gobernador, y habiendo el Juez reclamado y obtenido del Alcalde despues de varias conminaciones el expediente, mediando con tal motivo contestaciones entre el mismo Juez y el Gobernador, esta Autoridad requirió en forma de inhibicion á la judicial, resultando la presente competencia.

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823, que fué restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, y en sus artículos 217 y 218 autorizaba á los Alcaldes para proceder gubernativamente y por embargo y venta de bienes á la exaccion de las deudas á favor de los propios y arbitrios, Pósitos y otros fondos comunes de los pueblos:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845, restablecida por Real decreto de 16 de Octubre de 1856, en que no se reprodujo la relacionada disposicion, y que en su artículo último deroga todas las leyes anteriores sobre Ayuntamientos:

Visto el art. 17 de la ley de 2 de Abril de 1845, que dispone que la ejecucion de las sentencias de los Consejos provinciales corresponde á los agentes de la Administracion; pero si hubiese de procederse por remate ó venta de bienes, los Consejos remitirán su ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan á los Tribunales ordinarios:

Considerando que si el expediente formado en 1854 por el Alcalde de Castillo de Lombin, para hacer efectiva la deuda de Doña Josefa Perez Estremera al Pósito de aquella villa, pudo tener lugar conforme á los citados artículos de la ley vigente á la sazón de 3 de Febrero de 1823, no así la continuacion del expediente en 1859 despues de derogada la expresada ley por la restablecida en 1856 de 8 de Enero de 1845, que tambien se menciona; y es visto que con arreglo á la doctrina del artículo últimamente citado de la ley de Consejos provinciales, la Administracion, por regla general, al proceder por remate y venta de bienes, ha de remitir su ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio de Goicoechea, vecino de Bilbao, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de tres años verifique los estudios necesarios á fin de aprovechar en el riego las aguas públicas que discurren por la provincia de Vizcaya; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere derecho á la concesion de dichas aguas, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Francisco Hidalgo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aumente hasta 4, m 50 la altura de la presa del molino harinero que con arreglo á la concesion que obtuvo por Real orden de 22 de Noviembre de 1858 ha construido sobre el rio llamado de la Olmeda, término de Valera de Abajo, en la provincia de Cuenca; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de que se cumplan estrictamente las condiciones impuestas al interesado por la Real orden referida, y con especialidad la de tener expedidos el camino y puente mandado construir por la cuarta de dichas condiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Habiendo consultado á este Ministerio varios Capitanes generales de distrito el modo de pasar la revista anual de armas al cuerpo de Carabineros del reino, ha tenido á bien disponer S. M. la REINA, de acuerdo con lo informado por V. E., que las revistas de armas á dicho instituto tengan lugar únicamente por Oficiales de artillería cuando lo solicite el Inspector general de Carabineros.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Relacion de los Oficiales á quienes por Real orden de 14 de Enero de 1862, y á propuesta del Capitan general de Puerto-Rico, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan en el sétimo batallon de Milicias disciplinadas de aquella isla.

- D. Juan Tinajero y Fernandez, Teniente de la primera compania, destinado de Capitan á la tercera.
D. José Milán y Capella, Teniente de la quinta compania, de Capitan á la misma.
D. Bruno Dávila y Lebron, Subteniente de la segunda compania, de Teniente á la primera.
D. Enrique Disidier y Mejia, Subteniente de la primera compania, de Teniente á la quinta.
D. Vicente Carrasquillo y Donis, sargento primero de la cuarta compania, de Subteniente á la segunda.
D. Eduardo Pina y Casas, de la clase de paisano, de Subteniente á la primera.

Relacion de los Jefes y Oficiales de caballería del ejército de la isla de Cuba á quienes por Real orden de 15 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

- D. Francisco Guiral Diaz y Pimienta, Comandante del regimiento de la Reina, 2.ª de lanceros, destinado de Comandante al regimiento de Milicias disciplinadas de Matanzas.
D. José Diezguerra Pordignon, Comandante del tercio de Guardia civil, de Comandante al regimiento de la Reina, 2.ª de lanceros.
D. Julian Teisandier y Calzada, Capitan del regimiento del Rey, 1.ª de lanceros, de Comandante al segundo escuadron del tercio de Guardia civil.
D. Nicolás Vivas y Clemente, Ayudante del regimiento del Rey, 1.ª de lanceros, de Capitan á la Plana Mayor del mismo regimiento.
D. Eduardo Taster y Lopez, Teniente del regimiento del Rey, 1.ª de lanceros, de Ayudante al mismo regimiento.
D. Juan Martinez y Montaner, Alférez en comision activa, de Teniente al cuarto escuadron del regimiento del Rey, 1.ª de lanceros.
D. Justo Salinero y Garcia, Alférez agregado al regimiento del Rey, 1.ª de lanceros, de Alférez al segundo escuadron del mismo cuerpo.

Seccion de Hacienda de Filipinas.—Movimiento del personal.

4 Enero 1862. Reponiendo á D. Félix Gonzalez. Interventor de la Inspeccion general de labores de las Fábricas de tabacos de las Islas, en la jubilacion que se le concedió por Real orden de 18 de Agosto de 1847.

Id. id. Promoviendo á la plaza de Interventor de la Inspeccion general de labores de las Fábricas de tabacos á D. Luis Leon y Medina, Jefe de seccion segundo de la Administracion de Hacienda pública de Manila, y nombrando para esta resultó á D. José Lopez Porras, Inspector de la Fábrica de tabacos de Binondo.

Id. id. Nombrando para la plaza de Inspector de la Fábrica de tabacos de Binondo á D. Antonio de Lara, Oficial segundo segundo de la Direccion general de colecciones de tabaco de las Islas; para este destino á D. Francisco Peralta y Casanovas, Oficial segundo de tercer clase de la Contaduría general de ejército y Hacienda de Luzon; para este empleo á D. Rafael Suenz de Tejada, Contador de la Fábrica de tabacos de Cavite, y para esta resultó á D. Leandro Villarino, cesante de Hacienda de la Peninsula.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Illescas y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por

Toribio Hernandez, como marido de Josefa Ocaña, con Francisco Mateo Bravo y Julian Rodriguez, y hoy con su viuda y herederos, sobre nulidad de la venta de unas fincas:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1831, otorgó escritura Pablo Ocaña en la villa de Borox declarando que á su mujer Juana Garcia Zaperó le habian correspondido, por el fallecimiento de sus padres José Garcia Zaperó y Maria Ramos, diferentes bienes y efectos que para el completo de sus legítimas se hallaban pro indiviso al fallecimiento de la última, y que para aumento de su dote le habia entregado dicha su esposa, y entre ellos la cuarta parte de una tierra llamada del Portillo, compuesta de dos fanegas, y la casa mortuoria, sita en la calle de la Virgen, con tres cámaras que se hallaban reducidas á las del otorgante, bienes que confesó haber recibido, agregándolos á la carta de dote de su mujer, otorgada en 30 de Julio de 1832.

Resultando que en 27 de Marzo de 1839 Pablo Ocaña, viudo ya de Juana Zaperó, vendió á Julian Rodriguez una tierra sita en el Portillo de Valdecañas, de tres fanegas y media de cabida, dos de las que habia adquirido en cambio de una cámara que habia dado por ellas á Micaela Zaperó, subrogando las restantes á sus hijos en lo que le correspondiera en la casa de su morada, sita en la calle de la Virgen; y que en 2 de Mayo de 1841 el mismo Pablo Ocaña vendió á Francisco Mateo Bravo el pajar que estaba encima de la sala y abaluarto de la citada casa de la calle de la Virgen, que habia adquirido por compra hecha á los hijos y herederos de Pedro Garcia Zaperó, segun escritura de 6 de Octubre de 1822:

Resultando que en 13 de Setiembre de 1853 Toribio Hernandez, como marido de Jorja Ocaña, hija de Pablo y de Juana Zaperó, entabló demanda para que se declarase que, como heredera de su madre, le pertenecian en propiedad y posesion las citadas fincas, sin que su padre hubiera podido nunca disponer de ellas, y que se condenase á Mateo Bravo y Julian Rodriguez á dejarlas á su disposicion, con los frutos y rentas desde su enajenacion.

Resultando que los demandados impugnaron la demanda alegando, que la dote, como confesada, no podia perjudicar á un tercero sin que se probase la verdad de lo manifestado en ella: que varias de las fincas quedadas al fallecimiento de Juana Garcia Zaperó habian sido compradas durante la sociedad conyugal, y entre ellas la casa de la calle de la Virgen; y que habiendo recibido los hijos y herederos de Jorge Ocaña la herencia de esta, lisa y llanamente, siempre estarían sujetos á la eviccion y saneamiento, y serian responsables del precio de la venta:

Resultando que, practicada prueba por una y otra parte, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, en 14 de Febrero de 1860, absolviendo á los demandados de la demanda:

Resultando que Toribio Hernandez interpuso recurso de casacion citando como infringidas la jurisprudencia, segun la que, los bienes de los menores no se pueden vender sin proceder informacion de utilidad y necesidad, las leyes 59 y 60, tit. 18, Partida 3.ª, referidas á como debe hacerse la venta siendo menor el vendedor, ó cuando el guardador lo verifique de la cosa raiz del huérfano; las 18, tit. 16, Partida 6.ª, y 4.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª, que prohiben á los guardadores enajenar los bienes del huérfano y comprar cosa alguna perteneciente á ellos; y las 40 y 41, tit. 28, Partida 3.ª, que tratan de cómo deben pagarse los frutos de la herencia comprada á mala fe, y á quien debe pertenecer el dominio de las maderas, hechas de buena fe en herencia ajena; citándose tambien en tiempo oportuno ante este Supremo Tribunal, las doctrinas legales, segun las que, la sentencia ha de recaer necesariamente sobre todas y cada una de las cuestiones litigiosas y de los puntos de derecho alegados por las partes; y las leyes 51, tit. 5.ª, Partida 5.ª y 3.ª, título 13, Partida 6.ª, concernientes á la venta de cosa ajena en nombre del heredero de ella, y al derecho de los hijos y nietos para heredar á sus padres y abuelos, muertos sin testamento:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez.

Considerando que, con arreglo á la terminante disposicion de la ley 21, tit. 13, Part. 5.ª, al hijo cuyos bienes, de procedencia materna, hubieran sido vendidos por su padre mientras los poseyó, que es el caso de que se trata, solo compete la accion reivindicatoria contra los que los compraron, cuando non hubiese querido heredar, nin haber parte en los bienes de su padre; ca si quiso heredar en ellos, entonces non podrá demandar los sus bienes propios á aquellos á quien los hubiese su padre enagenado: Considerando que en el presente pleito aparece, que el demandado Juan Hernandez y heredó, sin protesta ni reserva alguna, á Pablo Ocaña, su padre, vendedor de las fincas que como propias reclama, quedando por ello privado, segun la indicada prescripcion legal, de la accion que dedujo:

Considerando que las leyes alegadas como infringidas son inaplicables al caso concreto y expresamente previsto y resuelto por la referida ley de Partida, con cuya doctrina, en su parte dispositiva, está conforme la sentencia de la Sala:

Considerando que esta, absolviendo á los demandados, resolvió todos los puntos comprendidos en la demanda y la contestacion:

Considerando, por último, que contra las motivaciones de los fallos no cabe el recurso de casacion, segun lo ha establecido repetidas veces este Supremo Tribunal:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Toribio Hernandez en la representacion indicada, y le condenamos en las costas; devolviéndole los autos á la Real Audiencia de esta corte, con la certificacion correspondiente, á los efectos oportunos.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno insertará en la Coleccion Legislativa, pasada del efecto las copias necesarias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Herinos.—Pablo Jimenez de Palacios.—Laureano Rojo de Norzagaray.—J. Ventura de Colva y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera de este Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, á que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Enero de 1862.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de Cámara del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian.

SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Sebastian Gabriel y Doña Maria Cristina, con motivo de ser señalada la hora de una á doce y media de su tarde para recibir en su casa calle de Alcalá, Madrid 19 de Enero de 1862.—El Secretario de Cámara de SS. AA. RR., José Jofre de Villegas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En atencion á no haber producido remate las subastas verificadas para contratar las obras de reparacion de los edificios de la salina de Pinilla, provincia de Albacete, esta Direccion general ha dispuesto que se celebre otra

nueva bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á las anteriores y fueron publicadas en la Gaceta del día 10 de Agosto próximo pasado, núm. 222; sirviendo de gobierno que el acto de la nueva subasta tendrá lugar en la Administracion principal de la mencionada salina el día 8 de Febrero próximo.

Madrid 18 de Enero de 1862.—J. M. de Ossorno.

Junta consultiva de la Armada.

Por una equivocacion involuntaria en las cláusulas 17 y 18 de los pliegos de condiciones para sacar á pública licitacion el repuesto de jarrias de cañamo de fabricacion española que se necesitan para las atenciones del corriente año en cada uno de los departamentos de Cádiz y Ferrol, y el de lunas y tejidos para los de Cádiz, Ferrol y Cartagena, publicados en la Gaceta de 28 de Diciembre último, se expresó que para tomar parte en la licitacion y garantizar la totalidad del contrato se habian de depositar 400.000 y 400.000 rs. respectivamente, siendo así que este depósito correspondia solo al suumister en el de Cádiz; y á fin de evitar todo motivo de duda, se publican por extenso las aclaraciones siguientes:

Nota de las garantías que corresponde exigir á los licitadores para subastar las jarrias y tejidos expresados en el anuncio inserto en la Gaceta de esta capital de 28 de Diciembre último, núm. 362, segun los lotes en que unos y otros están subdivididos.

JARRIAS ALQUITRANADAS Y BLANCAS PARA EL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

El depósito de los 400.000 rs. vn., que segun la condicion 17 de dicho anuncio se exige á los licitadores para hacer proposicion con el objeto de obtener el remate, y los 400.000 para garantizar á la Hacienda del cumplimiento de sus compromisos, ha de entenderse pertenecien á los lotes siguientes de solo jarria:

Table with 3 columns: Lote, Depósito que han de verificar para hacer proposiciones, Fianza para garantizar el contrato.

Para las lonas y tejidos con destino á dicho departamento han de verificar los depósitos y fianzas siguientes:

Table with 3 columns: Lote, Depósito que han de verificar para hacer proposiciones, Fianza para garantizar el contrato.

Para las jarrias alquitranadas y blancas con destino al departamento de Ferrol han de verificar los depósitos y fianzas que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Lote, Depósito que han de verificar para hacer proposiciones, Fianza para garantizar el contrato.

Para las lonas y tejidos para el mismo departamento han de hacer los depósitos y fianzas siguientes:

Table with 3 columns: Lote, Depósito que han de verificar para hacer proposiciones, Fianza para garantizar el contrato.

Tejidos para el departamento de Cartagena, depósitos y fianzas que han de presentar:

Table with 3 columns: Lote, Depósito que han de verificar para hacer proposiciones, Fianza para garantizar el contrato.

Junta general de Estadística.

Secretaría.

El día 24 del corriente á las once de la mañana, y en el local que ocupa esta Secretaría, calle de las Rejas, número 4, tendrán lugar los ejercicios teóricos para proveer las plazas de Auxiliares de las Secciones de Estadística de las provincias de Murcia y Barcelona.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 15 de Enero de 1862.—El Secretario general, José Emilio de Santos.

Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Setiembre de 1860 se mandaron abonar rs. vn. 49.577 y 74 céntimos en Deuda amortizable de primera clase á los herederos de Doña Ana Maria Capdevila por importe de réditos de un vitalicio presentado á liquidar con carpeta 503 de 22 de Diciembre de 1851; y no habiéndose presentado el duplicado de dicha carpeta, ó sea el resguardo de la entrega, en virtud de otro acuerdo de 16 de Julio se ha constituido la oportuna fianza á responder de la entrega de los valores por término de un año, que terminará en 25 de Abril de 1862.

Lo que se anuncia al público para que los que se creyeren con mejor derecho á dicho crédito acudan á deducirlo en el término citado.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V.ª B.ª.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Noviembre de 1861 se mandan entregar á los herederos de D. Joaquin de Mazpulo 95.263 rs. en Deuda amortizable de segunda clase, importe de un crédito de Deuda con interés pasada á sin éi que su causante presentó á liquidacion con carpeta de Madrid núm. 17.134 de 1.ª de Mayo de 1824; debiendo proceder á la entrega, en defecto de la presentacion de dicha carpeta, cuyo extranjo se ha acreditado, la correspondiente fianza por término de un año, que terminará en 23 de Setiembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con mejor derecho al indicado crédito acudan á deducirlo en el término citado.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V.ª B.ª.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Noviembre de 1861 se ha mandado abonar á los herederos de D. José Maria Errea rs. vn. 100.310 por el valor de 10.031 libras de cascavilla de calisava embarcadas en la fragata Fuente-Hermosa, su Maestre D. Venancio Larreta, y venian de cuenta y riesgo del citado Errea, cuyo buque fué apresado por los ingleses en su viaje del Perú

á España en los años de 1804 y 1805, habiéndose constituido dicho crédito en depósito por el término de un año por falta del conocimiento.

Lo que se anuncia al público por si alguno se creyese con mejor derecho al referido crédito para que pueda intentar su reclamacion en el término de un año que concluye en 23 de Octubre de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V.ª B.ª.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Diciembre de 1861 se ha mandado el abono en Deuda diferida, previo el depósito por un año por falta de los conocimientos originales, de rs. vn. 20.000 á favor de D. Nicasio Milla de la Roca y Guilla, heredero de D. Estéban Guilla, procedente de una partida de 1.000 pesos embarcados en la fragata Nuestra Señora de la Merced y San Jerónimo, su Maestre D. Francisco Mas, de cuenta y riesgo del referido D. Estéban Guilla.

Igualmente ha acordado la Junta el abono en dicha Deuda de rs. vn. 5.805 á favor de D. Francisco y Doña Rosa Carbonell y Verges, herederos de D. Francisco Carbonell, por el valor de 225 cueros embarcados en dicho buque de cuenta y riesgo del citado D. Francisco; habiendo sido apresado buque y mercaderías por los ingleses en su viaje de América en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vence en 15 de Octubre de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V.ª B.ª.—J. Sierra.

Administracion del Correo central.

El servicio de Correos entre la Peninsula y las islas Baleares será desde 4.ª de Febrero próximo, segun el siguiente itinerario aprobado por la Direccion general del ramo.

LÍNEA DE BARCELONA Á PALMA.

Viaje de ida.

El vapor Jáime I sale del puerto de Barcelona el viernes á las cinco de la tarde, llegando al de Palma el sábado á las seis de la mañana.

Viaje de regreso.

El mismo vapor sale del puerto de Palma el martes á las cinco de la tarde, llegando al de Barcelona el miércoles á las seis de la mañana.

LÍNEA DE BARCELONA Á ALUCDIA Y MAHON.

Viaje de ida.

El vapor Menorca sale del puerto de Barcelona el miércoles á las doce del día, llegando al de Alucdia el jueves á las cuatro de la mañana, y al de Mahon el mismo día á las once de la mañana.

Viaje de regreso.

El mismo vapor sale del puerto de Mahon á Menorca el domingo á las ocho de la mañana, llegando al de Alucdia el domingo á las tres de la tarde, y al de Barcelona el lunes á las ocho de la mañana.

LÍNEA DE VALENCIA Á IBIZA Y PALMA.

Viaje de ida.

El vapor Jáime III sale del puerto de Valencia el martes á las cuatro de la tarde, llegando á Ibiza el miércoles á las seis de la mañana, y al de Palma el mismo día á las dos de la tarde.

Viaje de regreso.

El mismo vapor sale de Palma el domingo á las ocho de la mañana, llegando á Ibiza el domingo á las dos de la tarde, y al de Valencia el lunes á las seis de la mañana.

LÍNEA DE VALENCIA Á PALMA Y MAHON.

Viaje de ida.

El vapor Jáime II sale del puerto de Valencia el domingo á las cinco de la tarde, y el Mahonés sale del puerto de Palma para Mahon el lunes á las doce del día, llegando el primero á Palma el lunes á las seis de la mañana, y el segundo á Mahon el martes á las cuatro de la mañana.

Viaje de regreso.

El vapor Mahonés sale del puerto de Mahon el miércoles á las ocho de la noche, y el Jáime II sale del puerto de Palma para Valencia el jueves á las cinco de la tarde, llegando el primero á Palma el jueves á las doce del día, y el segundo á Valencia el viernes á las seis de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Enero de 1862.—E. Moreno Lopez.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones.

1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.—Establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª.—En el Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, calle de la Redondilla.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, de una á dos de la tarde, en la casa-Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

- Sr. D. Leon Garcia Villarreal.
Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardany.
Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.
Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.
Sr. D. Juan José Fuentes.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Irazo.
Excmo. Sr. Conde de Gasqui.
Sr. D. Francisco Millan y Caro.
Sr. D. Tiburcio de Ibarbia.
Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez.
Sr. D. Estanislao Urquijo.
Excmo. Sr. Duque de Baena.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Liria, dotada con el sueldo de 5.250 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Rojals, dotada con el sueldo de 4.452 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Castellón de Aro se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes.

Ayuntamiento constitucional de la Mezquita, provincia de Orense.

Por esta corporación se acordó crear una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de las familias enfermas pobres del distrito.

Por tanto se hace saber a cualquiera persona que acreditado en forma su identidad (si fuese desconocido), profesión indicada, esmerado cumplimiento en el desempeño de la misma y buena conducta.

Ayuntamiento constitucional de Ceireño.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con 4.400 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, convenientemente documentadas, dentro del término de 30 días.

Ayuntamiento constitucional de Carballino.

Por virtud de la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el Boletín de este año, núm. 151, el Ayuntamiento que presido.

Lo que se hace público a fin de que los Profesores que desean obtenerla y reúnan las cualidades necesarias para su desempeño.

Ayuntamiento constitucional de Marzuella.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la ostenta.

Los que deseen aspirar a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad.

Alcaldía constitucional de La Guardia, provincia de Toledo.

Se halla vacante la plaza creada de Cirujano de primera clase de La Guardia, dotada con 6.000 rs. en metálico anuales.

Los que deseen aspirar a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad.

Si al nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Alcaldía constitucional de Valdemoro de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, cuya dotación consiste en 200 rs. pagados de fondos municipales.

Valdemoro de la Sierra 4.º de Enero de 1862.—El Alcalde, José San Miguel.—De su orden.—Julian Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alcalá del Valle.

Debiendo proceder a la reedificación de un solar que antes fué bodega, en la calle de Mezon de esta villa.

Alcalá del Valle 8 de Enero de 1862.—El Alcalde, Roque Marin.—P. S. M., Pedro J. Blanco.

Alcaldía constitucional de Sañices.

Se halla vacante la plaza de Boticario titular de esta villa, compuesta de 435 vecinos, cuya dotación consiste en las iguales que haga con los mismos.

fondo municipal, la cantidad anual de 250 rs. por el suministro de medicinas a los pobres de solemnidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 20 días después que este anuncio aparezca en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Alcaldía constitucional de Horcajada de la Torre.

Por separación del que la ostenta se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Los que aspiran a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación que suscribe.

Alcaldía constitucional de Villoria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación dentro del término de un mes.

Alcaldía constitucional de Miralcamp.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada en 2.500 reales vellón anuales, se halla vacante.

Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes a la referida Municipalidad dentro del plazo de 30 días.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre último, se ha señalado el día 20 de Febrero próximo a las doce de su mañana.

La obra de que se trata es la que se desprende del presupuesto formado al efecto.

El remate se celebrará el día 20 de Febrero próximo a las doce de su mañana.

Si la proposición más ventajosa estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación a la voz por espacio de media hora únicamente.

Si al nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Los que deseen aspirar a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad.

Si al nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Los que deseen aspirar a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad.

Si al nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Los que deseen aspirar a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad.

Si al nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Los que deseen aspirar a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad.

Si al nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Los que deseen aspirar a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad.

Si al nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Los que deseen aspirar a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad.

Si al nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Los que deseen aspirar a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma Municipalidad.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include construction of a post, repair of a wall, and various carpentry and painting tasks.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include repair of a door, painting, and carpentry work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Rs. vn. Items include carpentry and painting work.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de su contrata sin la aprobación competente; y si lo hiciere habrá lugar a rescindir la contrata.

Junta general de liquidación del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839.

D. Pedro Torrecilla de Tejada, Juez de primera instancia de este partido de Badajoz.

Por el presente edicto se hace saber que en este mi Juzgado ha sido declarado en concurso necesario de acreedores á D. Juan Mulero y Curro, y en su consecuencia se cita y llama á los mismos acreedores para que en el término de 20 días, que empiezan á contarse desde el día de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado con los títulos ó documentos justificativos de sus créditos.

Badajoz 10 de Enero de 1862.—Pedro Torrecilla.—El Escribano actuario, Francisco Cienfuegos. 312

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de tres días á Doña Felipa Menéndez, que parece haber vivido en la calle de Colon, núm. 9, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á prestar declaración y demás que convenga en causa criminal que se sigue por falsificación de un sello de franco; bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Enero de 1862.—J. Neira. 315

D. José Bermejo y Gener, Subteniente de infantería de Marina, Ayudante del arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del vapor de guerra Patino el grumete Francisco Vidal, hijo de José y de Manuela González, natural y vecino de Puente de Sampayo, matrícula de Redondella, de estado soltero, de edad de 46 y medio años, ojos, cejas y pelo castaño, cara redonda, nariz regular, color trigueño, talla creciendo, á cuyo individuo estoy procesando por disposición superior del Excmo. Sr. Capitán general de este departamento por el delito de hurto de un reloj de oro, de la propiedad del fogonero finado Federico Pinós, y de haberse fugado el enunciado grumete Vidal del citado vapor, que á la sazón se hallaba surto en la rada de Greenwich del río Clyde, en Escocia, el día 20 del mes de Abril del presente año, habiendo roto para el logro de la citada fuga el candado de la barra que le servía de prisión, y fiscalizado las esposas que tenía puestas, usando el fisco y llegado que suscribe de la jurisdicción que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este edicto y pregon á dicho Francisco Vidal, señalándole la mayoría general de este departamento de Cádiz, la cual es esta en la ciudad de San Fernando, á dar sus descargos y defensas en el preciso término de 30 días improrrogables, á contarse desde la fecha en que sea insertado el presente en la Gaceta del Gobierno; y de no comparecer en el enunciado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de deserción y el que causó su fuga, haciendo el cohecho de una y otra pena; sin más llamarme ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M., inserte este presente edicto en la Gaceta del Gobierno para que venga á noticia de todos.

Arsenal de la Carraca 20 de Diciembre de 1861.—José Bermejo y Gener.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Adolfo Guinso. 8048

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciente jurisdicción en primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Esperanza Díaz y Hernández, natural de Logroño, vecina de Zaragoza, casada, hija de Facundo y de Juliana, y de 27 años de edad, para que en el término de nueve días que se señalan se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa formada contra la misma y otros sobre juegos prohibidos; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 48

El Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe de la Cruz, hijo de Salvador y de María Magdalena, de estado soltero y de edad de 26 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este último edicto en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado para evacuar el traslado que le está conferido en la causa que contra el mismo y otros se sigue por heridas; apercibido que pasado dicho término sin haberlo hecho lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Diciembre de 1861.—Antonio Godínez.—Licenciado Ramon María Partido. 37

Tenencia de Alcaldía de Madrid.—Distrito del Congreso.—Por providencia del Excmo. Sr. Conde de Belascon, Teniente de Alcalde de esta M. H. villa, designado por el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y de consecuencia de expediente que por la vía de apremio se sigue en este distrito sobre pago á los fondos municipales por débito de arrendamiento de sus propios, se saca á público remate la casa núm. 5 moderno, 3 antiguo, de la manzana 181, calle del Rollo en esta corte, la que se halla tasada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. Juan José Sánchez Pescador y Don Andrés Coello en 715.830 rs.; y S. E. ha señalado para dicho remate el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en el local de la Tenencia de Alcaldía, plazuela de Matula, núm. 8, piso bajo, en donde á los que deseen instruirse se dará razón todos los días no feriados.

Madrid 18 de Enero de 1862.—D. O. de S. E., el Secretario; Joaquín de Román. 316

Por el presente anuncio, y á virtud de providencia del señor D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio, se llama á D. Gabriel García, D. Mateo Moreno y D. Juan Antonio Mallafra, los cuales en ciertas declaraciones que prestaron el 24 de Diciembre de 1850 expresaron ser, el García empleado en la comisión de evaluación en la riqueza territorial, tener 82 años de edad y vivir ciego de espaldas y Mina, núm. 28: Moreno empleado cesante, de 31 años, habitante en la Carrera de San Jerónimo, núm. 48; y Mallafra, Oficial mayor de la Administración patrimonial de S. M., de 55 años de edad, habitante en el Real Sitio del Buen-Retiro, núm. 4, para que se presenten en dicho Juzgado de Palacio á ratificarse en las enunciadas declaraciones.

Ignorándose la habitación ó paradero de Doña Pastora Párraga, se cita y llama por el presente y término de nueve días para que comparezca en el Juzgado de Maravillas de esta capital y Escribanía de D. José García para la práctica de cierta diligencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Barrojo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito de Babí para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública á fin de extinguir la pena de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa por calumnias en el núm. 2.14 de Diario Español. 56

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Doña Antonia Ramos y D. Mariano Ramos, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo.

D. Eusebio del Rey y Murellas, Juez de paz y como tal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta ciudad en ausencia del propietario.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Cruz de la Iglesia, natural y domiciliado en Sevilla, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de quebrantamiento de condena, á consecuencia de haberse desentendido del presidio de esta capital, en que se hallaba cumpliendo la que se le impusiera por otra causa, bajo apercibimiento de que si no se presentare se sustanciará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar hasta las actuaciones que tengan relación con el mismo traslado de la sentencia definitiva inclusive se entenderán con los estrados de este Juzgado.

Dado en Birgós á 28 de Diciembre de 1861.—Eusebio del Rey.—Por su mandado, José Cornesans. 47

D. Pedro Talens de la Riva, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de guerra de Marina del tercer naval y provincia de esta plaza &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo de la matrícula de Rivado Nicolás Castaño Lopez para que en el término de 30 días se presente en el Juzgado de esta Comandancia militar á oír los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por navegar en buque extranjero sin hallarse autorizado para ello; apercibido que de no hacerlo se continuará la causa por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Diciembre de 1861.—Pedro Talens. 38

D. Joaquín Martínez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Zapetti y Marmell, cuyo paradero se ignora, para que á la mayor posible brevedad se presente en este Juzgado á oír la notificación del decreto de S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este territorio, por el que se confiere traslado de la tasación de estas deudas en la causa sustanciada contra el mismo sobre heridas á D. Juan Masferrer; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Enero de 1862.—Joaquín Martínez Lopez de Ayala.—Por mandado de S. S., Manuel Cubell. 49

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, acordada en virtud de orden de los señores de la Sala tercera de la Audiencia del territorio, se cita y emplaza á Fernando Lorenzo Ballesteros, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicha Superioridad dentro del término de 30 días á usar de su derecho, por medio de Procurador con poder bastante, en los autos que contra el mismo sigue María de Castro sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declarará desierta con las costas la apelación que tiene interpuesta, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1861.—Vicente Castañeda. 59

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciente jurisdicción en primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Alvarez, jornalero, natural de San Justo de Cabanillas, provincia de Leon, residente en Villanueva de Gállego, hijo de Ignacio y de Ventura, y de edad de 31 años, para que en el término de nueve días que se señalan, se presente en este Juzgado á oír una notificación en diligencias procedentes de causa contra el mismo sobre hurto; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y de lo contrario lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 65

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza, por primer edicto y pregon y término de nueve días á Marcelino Brum Aznar, natural de Brivas Lagallar, departamento de Lasrosas (Francia), cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de S. E. la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que allí pende contra el mismo por esta.

D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer y último término de 30 días, contados desde la inserción de este último edicto en la Gaceta de Madrid, á Antonio Ramon Martínez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, pero estuvo en esta ciudad el 23 de Octubre último, para que dentro del citado período se presente en esta cárcel pública á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario sobre lesiones á Hedefonso del Moral, de este domicilio; apercibido que de no verificar la citada presentación se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 31 de Diciembre de 1861.—Eugenio Perea.—Por mandado de S. S., José María Castro. 90

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Antonio, conocido por el Jairo, de 18 á 19 años, hijo de Ana Gomez de Descalzo, para que en el término de 30 días que como único se le concede se presente en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue en unión de Antonio y Evaristo Nuñez y Nicolás Rojas, por robo de caballerías, dinero y efectos la noche del 3 de Marzo á Manuel de la Plaza y Félix Zúñiga; pues de no verificarlo se le declarará contumaz y continuará la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puento del Arzobispo á 27 de Diciembre de 1861.—Julian Hurtado.—El Escribano, Rafael Rodríguez de Moya. 77

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distinción de China por acción de guerra, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Juan Redondo Fernandez, natural de Beniel, vecino de Orihuela, tratante en caballerías, casado, de 30 años, para que se presente en estas cárceles á cumplir en ellas la condena impuesta al mismo por sentencia ejecutoriada de S. E. la Sala tercera de la Excelentísima Audiencia de Valencia, su fecha 31 de Octubre último, en vista de la causa sobre lesiones menos graves á Antonio Perez, encargándose su captura y traslación para las mismas cárceles á las Autoridades que sepan su paradero; pues así lo tengo mandado en las diligencias de cumplimiento para llevar á efecto la referida condena.

Dado y firmado en Villena á 3 de Enero de 1862.—Vicente Gil.—Por su mandado, Sebastian Gamá. 92

Licenciado D. Juan Prado, Regente de la jurisdicción por enfermedad del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Zaldueño y Casimiro Asurmendi para que en el término de 30 días, comparezcan en este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar la vista en segunda instancia del juicio verbal de faltas con Pedro González y Gregorio Pardo, y no verificándolo se fallará en su ausencia y rebeldía, según lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Castrojeriz á 4 de Enero de 1862.—Juan Prado.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez. 94

D. Sebastián Martínez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á Antonio Mendez, natural de Ruergo, en Asturias, y portosera, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue en dicho Juzgado por hurto de paja de la pertenencia de Demetrio Sanz, vecino de Bocigas; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberse presentado lo parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en su rebeldía; y si lo hiciera, se le oirá y administrará justicia.

Dado en Olmedo á 31 de Diciembre de 1861.—Licenciado D. Sebastián Martínez Obregon.—Por su mandado, Juan Martín Carroño. 93

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Matías Zuñabarr, natural y vecino que fué de la villa de Atzo, provincia de Guipúzcoa, el cual falleció en la propia villa el 16 de Enero de 1812 sin disposición testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio comparezcan á deducir en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; si así lo hacen se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 24 de Diciembre de 1861.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Ldo. José María de Furiandarena. 78

D. Diego Martínez Pelayo, Juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Luna, recaudador de Contribuciones que fué del partido de Alberique, para que dentro de 30 días, único término que se le concede y que principiará á contarse desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado ó en las Cárcels Torres de Serranos de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre exesos en el cobro de contribución; pues si así lo hiciera será oído y administrará justicia, y caso contrario se le señalarán los estrados del Tribunal, con los que se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 2 de Enero de 1862.—Diego Martínez Pelayo.—Por mandado de S. S., José Ansuaga. 79

D. Fernando de la Cueva, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Don Juan Bautista Ibiño y Oses, vecino de esta capital, de estado soltero y de 23 años, para que en el término de nueve días siguientes comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estupro á Adelaida Nieves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Huelva 24 de Diciembre de 1861.—Fernando de la Cueva.—Por mandado de S. S., Alejandro Cano. 80

D. Miguel Wenceslao de Ota Rodríguez de la Vega, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Jimenez y García, natural de Gurrea de Gállego, soltero gitano, de edad de 16 años, y á Constantino Jimenez y Castro, de edad de 13 años, natural de la villa de Pina, soltero, también gitano, y á ambos tratantes en caballerías, para que dentro del término de nueve días que se les prefijan comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de un caballo á Joaquín Español, vecino de Villafraña de Ebro, hallándose en los términos de este pueblo el día 22 de Mayo último; pues si así lo hicieron se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario será sustanciado por su rebeldía aquel procedimiento en los estrados del Juzgado, y les irrogará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 30 de Diciembre de 1861.—Miguel Wenceslao de Ota.—Por su mandado, Prudencio Bonillo. 98

D. Pascasio Fernandez, Juez togado y de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Pereira, vecino que ha sido de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de seis días comparezca en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta capital, ante el Escribano D. Juan Antonio Daroca, para hacerle saber la aprobación superior del remate que verificó en esta corte en 18 de Febrero de 1860 de una casa-parador en el pueblo y de los propios de San Esteban del Molar, en la provincia de Zamora; apercibido que de no hacerlo se le declarará en quiebra y sufrirá los efectos prevenidos por la ley.

Madrid 2 de Enero de 1862.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 108

D. Pascasio Fernandez, Juez togado y de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Pereira, vecino que ha sido de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de seis días comparezca en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta capital, ante el Escribano D. Juan Antonio Daroca, para hacerle saber la aprobación superior del remate que verificó en esta corte en 18 de Febrero de 1860 de una casa-parador en el pueblo de Piedrahíta de Castro, en la provincia de Zamora; apercibido que de no hacerlo se le declarará en quiebra y sufrirá los efectos prevenidos por la ley.

Madrid 2 de Enero de 1862.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 108

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 18 de Enero de 1862.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. PEREZ CABALLERO: No he podido asistir estos días á las sesiones. Si hubiera estado presente, hubiera votado en favor del voto particular del Sr. Sagasta.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Hallándose ocupado en el otro Cuerpo, se han hecho varias preguntas por Sres. Diputados. Vengo dispuesto á contestarlas si se sirven repetir.

Pasaron á la comisión las peticiones presentadas en Secretaría en la semana anterior.

El Sr. FUENTE ALCAZAR: Puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se halla presente y me excita á que hable, voy á dirigirme esta sencilla pregunta.

Deseo saber si S. S. ha hecho ya el nombramiento de Registrador de la Propiedad en Madrid, y si este nombramiento ha recaído en el Sr. Bugallal.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Creo que no tengo el deber de contestar, á lo menos á la segunda parte de la pregunta de S. S., y á todo que tenga derecho á hacerla. Sin embargo, como no he nada que no pueda presentar á la ley meridiana, diré que no he nombrado al Sr. Bugallal Registrador en Madrid, pero que estoy dispuesto á nombrarle. Si cuando está nombrado de S. S. hacer alguna observación puede usar de su derecho.

El Sr. FUENTE ALCAZAR: Puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que no ha nombrado Registrador de la Propiedad en Madrid al Sr. Bugallal, pero que está dispuesto á nombrarle, yo no entraré ahora en el derecho con que obré S. S. nombrando ó no para aquel cargo á dicho señor, y me limito por hoy pura y simplemente á decir que, puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia Registrador de Madrid al Sr. Bugallal, le anuncio desde luego una interpelación acerca del falseamiento de la ley hipotecaria.

El Sr. HERRERA: Deseo saber si el Sr. Ministro tiene noticia de una circular del Juez de primera instancia de Salamanca á los Jueces de paz, en la cual ha legislado, derogando la legislación en materia tan grave como la de testamentos, abintestados y testamentarios.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No he tenido conocimiento de ese acta, y hoy mismo pediré antecedentes; luego que me entere tomaré las medidas que sean de mi deber.

El Sr. HERRERA: Voy gracias á S. S. por sus ofertas; pero extraño que no tenga noticia de ese hecho, del cual hace cuatro meses se ha estado ocupando la prensa, llamando la atención de S. S. Yo sé que S. S. no tiene obligación de leer los periódicos; pero tengo motivos para creer que los lee algunas veces, y toma interés en lo que dicen.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Repito que no he tenido noticia de ese hecho, y no he tenido necesidad tampoco de enterarme de él, pues la emienda de ese defecto, si le hay, corresponde á la Audiencia.

El Sr. HERRERA: Esa circular se ha insertado en La España, y también en El Pensamiento Español de 13 de Julio, con comentarios llamando la atención de S. S.

Por lo demás, tratándose de tan grave abuso como es denegar una ley del reino en materia tan delicada, extraña en S. S. esta excusa, que guarda mala relación con lo que S. S. me había dicho antes. S. S. me dijo que trataría de poner remedio; pues bien: el remedio está en las atribuciones de S. S., pues debe cuidar que no haya abusos en la Administración de justicia.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No sé en qué se funda S. S. para suponer que retiraría la oferta que le he hecho. Le he ofrecido enterarme del caso, y lo haré. Mas la Administración de justicia es indispensable, y el Gobierno no puede entrometirse en sus funciones esenciales. Si ese Juez se ha excedido en cuestiones contenciosas, la Sala respectiva le debe corregir; si se ha excedido en atenciones gubernativas, hay también en la Audiencia Junta de Gobierno.

El Sr. HERRERA: No se trata de eso: se trata de un acto del Juez legislando y derogando leyes. Ahora bien; ¿no hay una serie jerárquica de fiscalías que tienen atribuciones marcadas, cuyo objeto es velar por la correcta aplicación de la ley y por que se eviten los abusos?

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: S. S. se empeña en que le dé opinión sobre una cosa que no conozco; permítame S. S. que me entere, y luego que me entere haré lo que sea de mi deber.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusión se aprobaron los dictámenes relativos á las señaladas con los números 1.º, 2.º y 3.º.

Se leyó el relativo á la petición núm. 4.º, que decía así:

«Un considerable número de vecinos de Yeja de la Frontera acuden con una instancia en solicitud de que el Congreso acuerde lo que estime justo á fin de que para llevar á efecto la ley de 23 de Mayo de 1836, en que se declaran redimidas todas las cargas espirituales, no se exijan á los interesados que acuden á reclamar redenciones de esta clase las justificaciones y escrituras en que consta la imposición de dichas cargas, puesto que en casos de este género, y verse esos documentos en los archivos de las respectivas comisiones provinciales nombradas para conocer en dichos asuntos.

La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de Hacienda.»

El Sr. LOPEZ FRANCOS: Suplico al Sr. Ministro de Hacienda que mire ese expediente con atención, porque es muy importante, y esperan mucho de él los vecinos de Yeja de la Frontera.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Sin discusión se aprobaron los relativos á las peticiones números 5.º y 6.º.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Un señor Diputado ha recordado una exposición del cabildo de Sanlúcar al Gobierno, pidiendo le enviase á la comisión de presupuestos. No tengo inconveniente; pero advierto que tendré que enviar también otras 60 exposiciones en que se viene solicitando lo mismo.

Caso de reelección del Sr. Ramirez.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. ABADES: En estos casos de reelección, no es posible que el Congreso decida nunca por jurisprudencia anterior. Pero por qué no puede invocarse la jurisprudencia? ¿Ha de dejar de ser un fundamento que pueda invocarse para hacer lo que en otra ocasión se hizo? Es verdad que el art. 25 de la Constitución no admite duda; y si los militares no pretenden ningún género de exclusión ni privilegio, ¿cómo han de querer anteponer á la ley ninguna de las consideraciones especiales de su carrera?

Pero toda regla general tiene sus excepciones: la misma Constitución dice que el poder ejecutivo puede disponer de la fuerza armada; y disponiendo de la fuerza armada, puede disponer de los que forman parte de ella. Hay, pues, que conciliar estos dos artículos, y por eso el Congreso, como gran Jurado, debe decidir este punto, aun sin atender á la jurisprudencia, que muchas veces puede ser errónea. ¿Rece, señores, que el voto particular del Sr. Sagasta se haya votado, y luego se haya retirado el dictamen de la comisión por no tener las condiciones legales? ¿No era el voto particular parte del dictamen? ¿Y se querrá invocar mañana este hecho como precedente?

Yo citaré á este propósito las palabras del Sr. González Brabo, que en cierta ocasión decía: «Si por inadvertencia, quizá, el Congreso ha votado una cosa desastecadamente, ¿hemos de incurrir al día siguiente en el mismo error?»

Si la diferencia de la actividad ó inactividad de los militares no consiste sino en una cosa puramente reglamentaria, en un motivo económico; sino cambia el militar de situación cuando se le emplea, sino que cambia de servicio, ¿cómo se quiere suponer que el Sr. Ramirez ha mejorado de situación? Si el primer Comandante de un batallón provincial que no tiene más que las cuatro quintas partes de sueldo, es Diputado, ¿se le sujeta á reelección cuando vaya á servir en un batallón activo? No, señores: pues ese es el caso en que se encuentra el Sr. Ramirez, pues, como cualquiera otro de los que están en inactividad.

Pasan los casos de reelección en el orden civil porque son claros; pero el militar depende de sus jefes.

Por lo mismo pido á la Cámara que rechace el voto particular.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Me ha atribuido el Sr. Abades que yo he dicho que el Congreso, en absoluto, no puede deshacer lo que ha hecho en otras ocasiones. Yo no he dicho eso; el Congreso puede acordar hoy una cosa, y mañana la contraria, en lo que no es lo mismo; mas para derogar una ley no tiene atribuciones sino siguiendo los trámites de reglamento.

Los Generales en cuartel y los Oficiales de reemplazo se hallan en el mismo caso que los empleados que gozan derechos pasivos.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Yo estaba distraído cuando me pareció que oía repetir algo que dije en otra ocasión al Congreso. En efecto, he sostenido ciertas opiniones de que hablaba el Sr. Abades. Pero cuando he visto que S. S. quería sacar de ellas consecuencias aplicables al caso presente, me creo en el deber de explicar mis palabras.

Yo creo que las Cortes y la Corona pueden hacer y deshacer las leyes; pero no puedo opinar que sea lícito modificar una ley por medio de una interpretación torcida de esa ley. Eso es corruptela, eso es abuso; eso, cualesquiera que hayan sido mis palabras, no lo he podido decir, y si lo hubiera dicho habría estado loco.

Por lo demás, es digno de tenerse en cuenta como en este Parlamento, y en este Gobierno, se está oponiendo de un modo contrario al espíritu constitucional, la ley de causas de reelección; y como invadido este Parlamento por empleados carecerá del prestigio necesario si no se sigue otro camino.

El Sr. ABADES: Siento que S. S. se haya acaudalado mis palabras han sido sencillas; yo he estudiado los discursos de S. S., y he invocado sus palabras para comparar la inmediata resultancia de ciertas jurisprudencias.

Si ha discutido el voto del Sr. Sagasta, que formaba parte del dictamen, y luego no ha podido discutir el dictamen. Pues bien: yo no puedo admitir la jurisprudencia de admitir parte, y no admitir parte de un dictamen en discusión.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Deseo que S. S. no atribuya el calor de los debates á mala intención de rechazar con energía lo que S. S. dijese. Me he acaudalado, no contra S. S., sino porque me veía citado por texto de una cosa mala.

Por lo demás, cómo lo que haga aquí el Congreso ha de ser ley sin la concurrencia del otro Cuerpo y la sanción Real?

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El Sr. Abades ha dicho que el Congreso sancionó ayer una cosa que no sancionó.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Yo pedí la lectura del art. 75 de la Constitución, porque quería que no había dictamen. La comisión reemplazó inmediatamente su dictamen; yo declino la responsabilidad que en esto puede haber. Puede S. S. dirigirse á la comisión.

El Sr. CALVO ASENSIO: Conste que ningún sentimiento de hostilidad á las personas nos lleva á sostener este voto particular, ni el que sostuvimos anteayer.

Pero unas palabras del Sr. Polanco, me obligan á llamar la atención del Congreso. Habla de las gracias de 1854 al 56, y nosotros podemos levantar muy alta nuestra frente, como no recayeron sobre nosotros las gracias de aquella época; época, por lo demás, en que confieso que principié mi carrera parlamentaria y política, y que recuerdo con orgullo, porque á ella se deben todos los adelantos que hoy tenemos.

novidades no se repiten continuamente. ¿Qué se hubiera dicho en Inglaterra si el Gobierno o los que pedían reformas les hubiera respondido: no es conteste, eso es cosa vieja?

Tampoco espero que S. S. nos hablen de su modestia. Modesto S. S., cuando aumenta la Deuda pública anual en más de 4.000 millones! ¿Qué sería de la Hacienda si S. S. no fuera modesto? Yo creo que sus amigos tendrán al fin que calificarle de avaros y aun de temerarios.

Tampoco espero que S. S., por contestación, nos diga que no es elocuente. Yo no acuso á S. S. de mal orador; el acoso de mal Administrador de la Hacienda pública. S. S. puede ser buen Ministro y mal orador, y podría ser muy buen orador sin ser buen Ministro.

No todos los buenos Ministros de Hacienda son buenos oradores, y no todos los malos oradores son buenos Ministros de Hacienda.

Si S. S. al decirnos que no es elocuente quiere decirnos que no tiene habilidad para contestar, S. S. es injusto consigo mismo. Hay quien dice que S. S. es en esta parte discípulo del Sr. Ministro de la Gobernación, y yo añado que es discípulo muy aventajado.

¿Qué contestará, pues, S. S. á estos números tan elocuentes? Dirá que esas cosas se captaban en el presupuesto del Estado, en mejoras materiales. Ya lo sabemos; ¡pues no faltaba más! Por ventura esos millones ¿habían de encerrarse en los sótanos del Ministerio ó tirarse al mar? Pero lo que tiene que probarnos S. S. es que la ventaja de este aumento de Deuda es mayor que el mal que produce.

Este sería un punto difícil de resolver, si no hubiera un hecho contemporáneo que lo resuelve completamente. Señores, en principios del año anterior empezó á dominar en Francia gran inquietud por el aumento de la Deuda y los gastos públicos. En últimos de año uno de los hombres más importantes en Hacienda, en nombre del Emperador, dió un grito de alarma. ¿Cuán grande será la Deuda de Francia cuando asusta á la Francia, tan rica, tan poderosa!

La Francia tiene hechos todos sus ferro-carriles de primer orden con dos vías, y sus ferro-carriles de segundo orden, y tiene además muy adelantados los de tercero. Tiene tanto hecho en caminos ordinarios, que para seguir tiene que ocuparse en los caminos vecinos. Tiene hechos todos los caminos realizados en el país, y casi todas las mejoras materiales. La agricultura está floreciente, y la industria compete ya con la inglesa; el comercio está adelantadísimo; el ejército francés es el primero del mundo; la escuadra es la segunda; pero inspira temores á Inglaterra por su poder. Veamos lo que es la España.

La España empieza hoy á tener ferro-carriles y caminos ordinarios; sus puertos están en proyecto; su agricultura ha adelantado bastante; pero su industria es naciente, su comercio casi nulo. Y sin embargo, en Francia tantos temores, aquí tanta confianza; y allí se habla de ruina, aquí de prosperidad.

Y bien, señores: ¿16 por 100 supone la Deuda de España con relación á su presupuesto de ingresos, y 16 por 100 supone la de Francia con relación al suyo; y cuanto más se examine, tanto más se verá que la Deuda de España es hoy relativamente mayor que la de Francia.

Hay más: la Deuda de Francia, siguiendo la proporción extraordinaria en que viene creciendo desde 1852, estará aumentada en 1866 á lo más en un 43 por 100, mientras la de España en la misma época tendrá un aumento de 38 por 100 sobre su actual importe.

Haceos, pues, ilusiones. Si hubierais visto estos hechos, no os las haríais. Estas afirmaciones están basadas en cálculos infalibles, que aparecerán mañana en el *Diario de las Sesiones*, y que estoy pronto á demostrar.

Así es que yo he hecho el cálculo por intereses, en vez de hacerlo por capitales, en cuyo caso la desventaja para España hubiera sido de un 40 por 100.

Señores, á las observaciones que acabo de hacer, que no son más que afirmaciones, ni tienen más importancia que la de los números que representan, no se puede contestar de frente; podrá decirse que el Diputado que las hace trata de hacer el crédito de tener algo de verdad ó no; ditiendo la verdad siempre se sirve al crédito, porque para la mejora de este nada hay como la mucha luz. Como se dañaría al crédito sería ocultando su estado verdadero. Por lo demás, no hay por qué decir que lo que yo acabo de manifestar alarma á los tenedores de la Deuda. No: hoy podemos pagar los intereses de nuestra Deuda tal como está, y lo podremos seguir pagando: los que podrán alarmarse serán los tenedores de nuestra propiedad, que tendrán que pagar con nuevas cargas los intereses de esa Deuda.

Acaso se diga que yo en las observaciones que he hecho respecto á la situación de España y Francia he rebajado nuestra honra; tampoco es cierto: la verdad no puede manchar nuestra honra; las grandes naciones no tienen nada que temer de la verdad, y la España, señores, es un gigante, pero es un gigante en la infancia. No impidais su desarrollo con cargas excesivas, porque entonces no llegará nunca á salir de ese estado, y acaso la falta de desarrollo cause su muerte.

Dicho, señores, el estado de la Deuda pública, me basta por ahora, sin ocuparme de los medios de salir de él, porque esto lo haré en ocasiones más apropiadas para ello: una cosa esencial el mal y otra cosa es el remedio.

Para concluir, señores, yo quisiera marcar si fuera posible, de un modo más fuerte lo que viene siendo este sistema financiero que ha padecido por su desarrollo en términos de ocho años. Yo no do de las intenciones del Sr. Ministro de Hacienda; no me refiero, pues, á ellas; creo que S. S. cuando ha obrado así tiene la convicción de que hace el bien del país; pero después de hecha esta salvaded, voy á ser así puedo marcar lo que es este sistema.

Este sistema, señores, ha dicho: «dame ocho años, y yo venderé todo lo que tiene el país, y consumiré sus productos, y aumentaré la Deuda flotante, y dejaré después en el estado más lamentable la Hacienda de mi país; y cuando esto ha dicho, yo concluiré, señores, diciendo: «daos prisa; ved lo que sucede en daño de la Hacienda pública, que es vuestra Hacienda, y haceed un esfuerzo grande para pagar los males que os hitamos, y no permitid que vengan los muchos mayores que os están amenazando.»

El Sr. Ministro de Hacienda: Al Sr. Polo debió causarle gran disgusto hace algún tiempo que yo no contestara á sus argumentos por decir que los había contestado ya otras veces: hoy dice S. S. que está en el caso de reproducir siempre los mismos argumentos; pues yo le contesto que en una cuestión tan vasta y tan variada no pienso contestar más que á argumentos nuevos. No me ocuparé, pues, de los que S. S. ha hecho otras veces,

y prescindiré también de toda la parte personal del discurso de S. S.

Voy, pues, á contestarle, aun no conociendo ese estado que tiene S. S., y que ni por atención ha querido mostrarnos; pero alguno de sus asertos son tan evidentemente erróneos, que sin conocimiento de sus datos pueden contestarse.

¿Qué tiene, señores, de particular que se haya aumentado la Deuda pública, cuando tantos servicios se han hecho por esta y otras Administraciones en obras públicas y otras cosas por efecto de diferentes leyes? ¿Y es este aumento de Deuda imputable á la Administración actual? No: lo único que se le puede imputar es la continuación de la riqueza territorial en Deuda pública por la desamortización; y tengase en cuenta, señores, que en la parte de desamortización eclesiástica el exceso de interés que se pague se ha de rebajar del presupuesto de Gracia y Justicia en la dotación del clero. Todo ello, pues, quedará reducido á unos 4.000 ó 5.000 millones de reales; y aunque se aumenten algunas pequeñas cantidades, yo no veo esas cifras de 10.000 millones de capital y 300 de interés que nos ha citado el señor Polo, mucho más cuando algunos de los intereses de los bienes de corporaciones civiles están ya embobidos en el presupuesto.

No entraré yo, por lo demás, en la comparación de la Hacienda de Francia y la de España; pero si admito la idea del Sr. Polo, de que la España es un gigante que está en la infancia, y de ella deduzco á mi vez que si hoy está en la infancia, no hay que limitarse á contar con sus fuerzas actuales, porque luego entrará en la edad viril, y ellas serán muchos mayores de lo que son hoy y con estas se podrán hacer muchas cosas que hoy no pueden hacerse.

Esto cuanto tengo necesidad de contestar al discurso del Sr. Polo.

El Sr. POLO: Empiezo, señores, rectificando un cálculo del Sr. Ministro para que se vea su falta de razón. Dice S. S. que el material extraordinario y todo el aumento de la Deuda no puede ascender á más de 4.000 ó 5.000 millones; pues yo le digo á S. S. lo siguiente: el material extraordinario cuesta efectivos 2.000 millones; las obligaciones de ferro-carriles 4.500; las inscripciones del clero 500; total, 4.000 millones efectivos, que en Deuda por 10 por 100 nos darán 8.000 millones nominales; ya puede el Congreso juzgar de quién tiene más razón entre S. S. y yo.

El Sr. Ministro nos ha repetido que los bienes del clero no constituirán un aumento, porque se computaba su valor en la dotación del clero; pero el caso es que sin desamortizar no se hubiera podido consumir parte de esos bienes, y resulta que lo que se consume de esos bienes es lo que se aumenta. Resulta, pues, que esos tres servicios de ferro-carriles, de material extraordinario y de inscripciones para el clero ascienden por sí solos á la suma que suponía el Sr. Ministro como total aumento de la Deuda.

Esta es la verdad, señores; y no era preciso que lo dijera yo en mi rectificación, porque en mi discurso había dado una prueba concluyente del mal sistema que se sigue en la gestión de la Hacienda pública, y es que en este año existe un déficit de 600 millones, que no podrá sino repetirse en esos ocho años, y por lo tanto que se demuestra el estado financiero en que habremos de encontrarnos después de esos ocho años.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, con decir que el Sr. Polo reuso las observaciones, ha remitido en un mismo cálculo todas las acciones de ferro-carriles; me basta para demostrar su error, porque las que valen doble que otras, y por consiguiente algunas pueden tener doble valor en renta del 3 por 100.

El Sr. POLO: Yo no he hablado de los valores de esas obras públicas, sino del capital destinado á ellas, y eso es lo que yo calculo en doble valor nominal de renta del 3 por 100.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Señores, no comprendo cómo el Sr. Polo puede poner en duda en esta cuestión el mayor mérito del Gobierno, que consiste, á mi modo de ver, en haber adoptado por regla de conducta el dar un grandísimo impulso á los intereses materiales del país, protegiendo al mismo tiempo sus intereses morales. El presupuesto ordinario no daba los medios de realizar este impulso: era preciso recurrir al crédito, y por lo tanto aumentar nuestra Deuda. S. S. dice que la Deuda se aumenta inconsideradamente, y S. S. no comprende que no hay otro medio de llevar al país al grado de prosperidad que reclama, fomentando las obras públicas en todos los ramos. Dentro del presupuesto ordinario, lo repetito, es imposible que las obras públicas se eleven á cabo. Si S. S. dice que la Deuda pública ha crecido demasiado, y que no debe gravarse más, claro es que tenemos que renunciar á toda obra pública.

Dice el Sr. Polo que, según sus cálculos, nuestra Deuda y la de Francia están en la misma relación con los respectivos presupuestos. Yo dudo de la exactitud de esta aserción; pero ¿qué se deduciría en caso de que fuese cierta? El Sr. Polo deduce que si en Francia se han alargado por el estado de la Deuda, ramos tendríamos nosotros para alarmarnos; pero S. S. debió comprender que la Deuda solo puede alarmar á los Estados cuando se emplean los recursos en gastos estériles; pero cuando los recursos se gastan en obras reproductivas, no creo yo que hay ningún economista que crea que pueden alarmarse las naciones por el acrecentamiento de la Deuda.

No creo, pues, que el único argumento del señor Polo sea muy razonable, cuando S. S. no nos ha dicho la inversión de esos capitales, porque si la inversión es diversa, podrá alarmarse muy bien Francia, y no haber razón para que nosotros nos alarmemos. Es verdad que dice S. S. que la Francia ha llegado ya al máximo de su progreso; pero si eso fuera exacto, que no lo es, en eso mismo encontraría S. S. un razon para no alarmarse, porque si allí sucede eso, no se puede esperar ningún acrecentamiento en los impuestos, al paso que en nuestro país pueden esperarse muchos.

Respecto á lo que ha dicho S. S. del aumento de la Deuda, también tengo que decir algunas palabras. Desde luego no se puede considerar como Deuda la tercera parte de la subvención de las obras públicas que pagan las provincias; y además una gran parte de los bienes vendidos pertenecían al Estado, y este no grava tampoco la Deuda con su renta.

Es cuanto tengo que manifestar, y concluyo pidiendo al Congreso me dispense por la molestia de haberme escuchado, y por haberle privado de oír tal vez á algún individuo de la comisión, que lo hubiera hecho de fijo mucho mejor que yo.

El Sr. POLO: Voy á empezar diciendo que ha manifestado el Sr. Nuñez de Prado que aquí debemos tener

más esperanza de progreso en las riquezas porque estamos más atrasados que en Francia, y esto es una hecra que tienen mayores probabilidades de progreso.

Luego S. S. como si quisiera esforzar un argumento más, ha venido á hablar de gastos reproductivos, y por consiguiente á hacer notar que hay unos grandes gastos que no son de los que en este sentido pueden llamarse reproductivos.

Ahora voy á leer un solo cálculo: como interés de la Deuda de Francia, se pagan 316 y pico millones de francos; el presupuesto de Francia para el año de 1862 importará 4.375 millones de francos; y en España se pagan por intereses de la Deuda consolidada 334 millones, y tenemos un presupuesto de 2.031 millones, 16 por 100 en una parte y en otra. Y tengau en cuenta que no incluyen ni las cargas de justicia ni la amortización, que al fin y al cabo son de tomar en cuenta.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Voy á rectificar dos palabras: dice el Sr. Polo ha dicho yo que aquí debemos esperar más riqueza porque estamos más atrasados que en Francia; mi idea no ha sido esa; lo que yo digo es que si en Francia tienen ya construidas sus obras públicas, no pueden esperar un aumento grande de ingresos en el presupuesto por los bienes que esas obras públicas producen al país, al paso que en España, si bien hoy no tenemos esas obras públicas, cuando esta se desarrolle, las expensas de las obras públicas que se están construyendo, podremos atender mejor á nuestra Deuda con el aumento que tengan los ingresos por el acrecentamiento de esa riqueza.

Sin más discusión se pusieron á votación y fueron aprobados todos los artículos relativos á la sección tercera. Leída la cuarta, y puesta á discusión, dijo

El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, el Sr. Olózaga dirigió días pasados al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta relativa á una carga de justicia de las que figuran en esta sección: el Sr. Ministro le dió una contestación favorable, y ha traído, correspondiendo á la indicación que hizo, un proyecto de ley acerca de ella. Yo rogaria, pues, al Congreso se sirviera suspender la aprobación de esta sección mientras no sea ley este proyecto, según lo que me parece indicó el Sr. Ministro el otro día.

El Sr. Ministro de Hacienda: Yo creo que el señor Calvo Asensio se ha equivocado al interpretar las palabras que dije el otro día; yo ofrecí traer ese proyecto, y lo he traído; pero el Gobierno no puede decir que suspenda la aprobación de esa partida mientras no se aprueba el proyecto de ley, porque esto no es necesario, toda vez que, fijándose en el proyecto de ley la fecha desde que ha de variarse la carga de justicia, puede acordarse que sea la de su publicación en vez de ser la que el Gobierno ha propuesto.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo pido que se lean la pregunta del Sr. Olózaga y la contestación del Sr. Ministro. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, el Sr. Calvo Asensio está en su derecho al pedir que se suspenda la aprobación de esta sección por la manifestación que hizo el Sr. Olózaga, y mucho más cuando, según acaba de decir, la cuestión no se prejuzga por eso.

Se leyeron la pregunta del Sr. Olózaga, la contestación del Sr. Ministro y una réplica del Sr. Olózaga. El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, el silencio del señor Ministro de Hacienda prueba un asentimiento completo á las indicaciones del Sr. Olózaga, y lo prueba más aún la prisa con que se ha traído ese proyecto de ley.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): El dictamen del Consejo de Estado no puede leerse, porque no está en el Congreso.

El Sr. CALVO ASENSIO: Pues entonces, señores, ¿cómo se quiere que se discuta una cuestión sobre la cual el Congreso no está suficientemente informado? ¿Se pretende que se discuta una cuestión sin traer esos documentos? ¿Acaso se trata de que el Consejo de Estado, que queda votada esta misma noche? ¿Varias voces: No, no; no se quiere eso. ¿No se quiere eso? Pues entonces no tengo inconveniente en renunciar la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, el Gobierno no ha tenido ningún empeño en que se votara esa cuestión; lo que hay en ella es muy sencillo: cuando se trató por primera vez de esa carga de justicia, el Consejo de Estado dijo que debía conservarse el *statu quo*, pero que se debía presentar un proyecto de ley sobre el asunto así como en el presupuesto de 1861 apareció un cargo como de 1.650.000 rs. El Gobierno pidió de nuevo al Consejo de Estado las bases de esa ley, y el Consejo ha remitido un dictamen en que había tres pareceres distintos, y lo ha remitido creo que después de reunidas las Cortes.

El Gobierno, como el Congreso comprenderá, ha tenido que meditar mucho sobre esta cuestión, y al fin la ha traído conforme casi enteramente con el dictamen de la mayoría del Consejo; pero como lo probable es que aquí haya un autoritarismo laiga sobre ella, y el Gobierno, á pesar de estar autorizado para cobrar los impuestos, para sea que cuanto antes los presupuestos sean una ley, he aquí la razón por qué no puede querer que se suspenda la votación de esa partida, que repito que no tiene ningún valor si el proyecto de ley lo determina.

El Sr. MADAZO: Señores, mi posición especialísima en esta cuestión me obliga á decir algunas palabras. Nosotros, los Diputados progresistas que pertenecemos á la comisión de presupuestos, ofrecimos allí no presentar un voto particular sobre esta partida, porque el señor Ministro de Hacienda se prometió presentar al Sr. Cortes un proyecto de ley. El proyecto de ley ha venido; pero ¿qué es lo que dice, señores? Dice que, según el Consejo de Estado, que según el Gobierno, esa carga de justicia desaparece, y que D. Sebastián de Borbon debe cobrar solo 900.000 rs.

Tal es la conciencia del Gobierno, de acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Estado: cómo puede, pues, sostenerse que se vote esa partida de 1.650.000 rs., cuando el proyecto de ley dice á todo el mundo que el Gobierno no considera que se deben más que 900.000 rs.? Nosotros, si la partida que se asignara en el presupuesto fuera la que indica el proyecto de ley, no la impugnariamos hoy; pero cómo hemos de consentir que se pida al país una cosa que el Gobierno empieza por confesar que cree que no debe? Yo someto esta indicación al juicio de los Sres. Ministros, y en todo caso me reservo la palabra para combatir el dictamen si el Gobierno no las acepta.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El

Gobierno, dispuesto siempre á aceptar aquellas indicaciones que pueda, no tiene inconveniente en que se varie el dictamen del proyecto de ley.

El Sr. OLÓZAGA: El año pasado manifesté mis temores de que el mayorazgo-infanzago de segunda generación pudiera traer conflictos al país, y desearia que el Gobierno añadiera que no se prejuzgaba tampoco esta cuestión.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno tiene la idea de que se suprima ese mayorazgo; pero, sin embargo, esto no puede hacerse sino por las Cortes, y por tanto no se puede variar hasta que se resuelva sobre el proyecto de ley. Sin embargo, no tiene inconveniente en declarar que no se prejuzga cuestión ninguna con la aprobación de esa partida.

En seguida se votó la sección 4.ª, y se suspendió la discusión. Se leyó el dictamen de la comisión sobre el tratado de paz de España y Marruecos, que se anunció se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Bran las seis y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El día 14 se verificó en Berlín la apertura de las Cámaras prusianas, á cuyo acto asistió el Rey, habiendo pronunciado un discurso, del cual nos comunicó el telégrafo los siguientes párrafos:

«Los proyectos de ley que yo presentaré demoststrarán nuevamente, que fiel á mis principios, continuará la obra constitucional iniciada.

«Las rentas del Estado han aumentado, cuya circunstancia dará ocasión para disminuir las cargas exigidas por las reformas militares.»

Aludió después el Rey á la acertada solución del conflicto anglo-americano, y añadió:

«Las relaciones amistosas con Francia han mejorado á consecuencia de mi entrevista con el Emperador Napoleon, y continúan las negociaciones acerca del arreglo de las relaciones comerciales entre el Zollverein y Francia.»

Se hace también mención en el discurso de los esfuerzos del Gobierno prusiano, encaminados á establecer la uniformidad en los institutos militares de los Estados alemanes, consignando al mismo tiempo la solicitud del Gobierno en favor de la defensa de las costas de Alemania y del desarrollo de su marina de guerra.

Prusia continuará en sus gestiones favorables á la reforma de la Constitución federal sin menoscabo de los intereses y poderío de la patria común.

Deplora el Rey que el conflicto que existe en la Hesse-Electoral con motivo de la Constitución no haya sido resuelto, é indica su esperanza de que la ley fundamental de 1831 sea restablecida.

De acuerdo con Austria, ha entablado Prusia negociaciones confidenciales con Dinamarca respecto de la cuestión de los Ducados. Conforme además con los individuos de la Confederación, Prusia y Austria sostendrán los derechos de aquella y el cumplimiento de los convenios internacionales.

«El desenvolvimiento de nuestras instituciones, añadió el Rey, debe ser proporcionado al poderío y grandeza de la patria. No consentiré jamás que el desarrollo de nuestra vida política ponga en duda ó menoscabe los derechos de la Corona. La situación de Europa exige completa armonía entre el Rey y su pueblo, y cuento con la cooperación patriótica de sus Representantes.»

Anuncian de San Petersburgo el 14 la publicación de un decreto suprimiendo el departamento del Consejo de Estado encargado de los asuntos de Polonia, por considerarse inútil á consecuencia de la organización del Consejo de Estado polaco.

Las últimas correspondencias de China anuncian que el Almirante Hope, Jefe de las fuerzas navales de Inglaterra, se hallaba cerca de Nanking organizando una expedición contra los rebeldes que han acometido y robado á varios comerciantes ingleses. La política de la Gran Bretaña en China, dice con este motivo *La Patrie*, comienza á ser muy hostil para los rebeldes.

El antiguo Ministro de la Guerra Mou-yu y los demás empleados sentenciados por el Emperador á destierro perpetuo, que sufrían en Mongolia, salieron de Pekin el 23 de Noviembre para su destino. Vestían el uniforme de los soldados tártaros, y su condena se había publicado en todas las ciudades del Imperio.

### INTERIOR.

MADRID.—Antayer noche se administró el viático á la señorita hija mayor del Coronel Teniente Coronel del regimiento de Toledo D. Carlos Dato. Los Jefes y Oficia-

les del mismo regimiento y los de otros cuerpos acopiaron á su Divina Majestad, que salió con gran solemnidad de la iglesia parroquial de San Luis. ¡Plegue al Cielo conservar al amor y para consuelo de su afligida familia á la jóven que, á la temprana edad de 16 años, ha conseguido captarse por sus bellísimas prendas el afecto y simpatías de las personas que la conocen.

Ya se está derribando la casa núm. 99 de la calle de Preciados; parece que muy pronto se derribarán otras de la misma manzana con el objeto, no solo de dar ensanche á la expresada calle, sino también á la estrecha travesía que forma martillo en la rinconada del antiguo edificio titulado de la Misericordia.

Hoy se verificará en el santuario de Atocha la solemne función que la Obra de la Santa Infancia consagra á su Patrono el Niño Jesús. En este acto se verificará el sorteo de padrinos para China, según dispone el reglamento de la corporación.

## ANUNCIOS.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Espiel y Belmez.—En cumplimiento de lo que previene el art. 33 de los estatutos, el día 20 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la junta general de señores accionistas para deliberar sobre la Memoria, examinar las cuentas y balance, y demás disposiciones de los estatutos.

Artículo 34 de los estatutos. Todos los señores poseedores de 50 acciones ó á lo menos tienen derecho á asistir á las juntas generales. Los dueños de menor número de acciones podrán reunirse hasta componer el número de 50 acciones, y autorizar por escrito á uno de ellos para que los represente.

Art. 35. Los accionistas que quieran ser representantes por un mandatario extraño á la Sociedad deberán proveerle de poder en forma legal.

Art. 36. Los que reúnan las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad con 15 días de anticipación al señalado para la junta, á fin de obtener el billete de entrada, que será personal y expresará el número de acciones depositadas.

En consecuencia de lo que dispone el art. 36, los señores accionistas se servirán acudir á la Secretaría desde el 4 de Febrero próximo para recoger el billete de entrada que en el mismo se previene.

El Consejo de Administración suplica á los señores accionistas se pasen por las oficinas de la Sociedad, calle del Turco, núm. 15, desde el 4 del citado mes, de donde á los dos, todos los días útiles, con objeto de examinar los libros y adquirir cuantas noticias ó datos deseen referentes al ejercicio social que terminó en 31 de Diciembre próximo pasado.

De órden del Consejo de Administración, el Secretario, Diego Casaleja. 313

COMPANIA MINERA CANTABRA.—SE SUSPENDE la junta general de accionistas de esta compañía, señalada para el 31 de Enero de 1862.—De órden de la Dirección, Isidoro Azcona. 314

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—Se saca á pública subasta la contrata de las obras de los edificios de las estaciones de las secciones 5.ª y 7.ª de la línea de Zaragoza, cuyos respectivos presupuestos se elevan aproximadamente á reales vellón 1.367.000 y 876.000.

La subasta se verificará el 12 de Febrero próximo á las tres y media de la tarde, y las personas que en ella quieran interesarse, así para una sola como para las dos secciones indicadas, deberán formular sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía, estación de Atocha.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se recibirán desde las tres de la tarde del mismo día, de donde se retirarán acompañadas del resguardo de un depósito hecho en la caja de la Compañía de rs. vn. 50.000 las referentes á la sección 5.ª, y de 30.000 las de la 7.ª. Estos depósitos se admitirán solamente hasta las doce del día de la subasta.

El remate tendrá lugar en la estación indicada ante una comisión compuesta de individuos del Consejo de Administración por espacio de 15 minutos únicamente entre los señores de ellas.

Declarado por la comisión mencionada la cuál sea el mejor postor, quedará al arbitrio del Consejo el admitir ó no su proposición dentro de los cuatro días siguientes al de la subasta.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente después de la adjudicación á los proponentes que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposición. Enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del... de Enero para la contrata de las obras de los edificios de estaciones de la sección... de la línea de Zaragoza, del pliego de condiciones puesto de manifiesto en las oficinas de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y de la serie de precios adjunta al mismo, me obligo á ejecutar dichas obras con entera sujeción al indicado pliego de condiciones y mediante una rebaja de... por 100 en cada uno de los precios de la serie mencionada.

[Fecha, firma y domicilio del proponente.] Madrid 17 de Enero de 1862.—El Director general Prompt de Madrid. 284-2

SANTO DEL DIA. El Dulce Nombre de Jesús; San Canuto, Rey, y San Mátio y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702,09	-1,4	-1,4	S.	Casi cub.
9 m.	701,68	-0,6	-0,7	S.	Idem.
12 m.	700,99	3,4	3,9	S.	Idem.
3 p.	700,12	3,3	4,1	S.	Cubierto.
6 p.	700,17	2,9	3,6	S.	Idem.
9 p.	700,28	1,8	2,2	O.	Casi des.

Temperatura máxima del día... 6,7  
Temperatura mínima del día... -1,6  
Evaporación en las 24 horas... 0,6 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas... ..

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Tempera- tura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.	755,1	-0,7	S. S. E.	Cubierto.	»
Barcelona.	756,8	4,8	N. O.	Nebulosa.	Tranquila.
Palma.	757,9	5,4	Norte.	Nubes.	Idem.
Alicante.	758,3	8,4	Idem.	Despejado.	Idem.
Id. ayer.	761,3	5,4	N. N. O.	Idem.	En calma.
S. Fernando á las 8h.	759,8	7,6	E. N. E.	Cubierto.	Peq. oleaje
Lisboa.	762,8	8,9	N. N. O.	Nubes.	Bella.
Id. ayer.	766,0	10,4	N. O. N. O.	Nubes. A yer- turbación mag- nífica.	Idem.
Oporto.	761,4	5,0	Norte.	Despejado.	Agitada.
Id. ayer.	762,6	7,0	N. O.	Cubierto.	Idem.
Bilbao.	760,1	3,7	Este.	Idem.	Gran oleaj.
Santiago.	761,5	4,8	N. N. E.	Nublado.	Idem.

A las ocho de la mañana. Marsella... 755,1 3,4 Norte. Despejado. De leva. Bayona... 759,2 4,4 Este. Idem. Gruesa. Brest... 761,3 1,0 S. E. Cubierto. Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 12 de Enero de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en el nivel del mar.	Tempera- tura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	759,1	5,8	O.	Despejado.
Paris.	761,2	5,0	N. O. N. O.	Cubierto.
Bayona.	766,0	5,4	S. E.	Alg. nube.
Lyon.	768,4	7,3	E.	Cubierto.
Bruselas.	758,4	4,4	S. O.	Vapores.
Viena.	751,3	6,0	N. O. N. O.	Nublado.
Turin.	759,6	5,3	»	»
Roma.	759,6	5,3	»	»
Florenca.	759,6	5,3	»	»
San Petersburgo.	765,7	-28,3	Calma.	Sereno.
Constantinopla.	758,7	-3,5	S. E.	Cubierto.
Stockolmo.	743,3	-0,3	E.	Idem.
Copenhague.	743,3	-0,3	E.	Idem.
Greenwich.	760,7	4,2	S. O.	Cubierto.
Leipzig.	760,7	4,2	S. O.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.854 fanegas de trigo. 4.581 arrobas de harina de id.